



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 565 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 29 MAYO 2015

VISTOS:

El Expediente N° 22140 de fecha 16 de Abril de 2015, ESPERANZA EDELMIRA MONTES REBAZA, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 2028 de fecha 27 de Marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

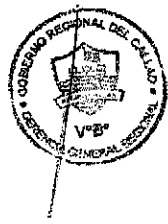
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2028 de fecha 27 de Marzo de 2015, que declaro improcedente la solicitud de pago por Refrigerio y movilidad en forma diaria y continua, efectuada por ESPERANZA EDELMIRA MONTES REBAZA.

La Resolución Directoral Regional N° 2028 de fecha 27 de Marzo de 2015, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 09 de Abril de 2015, conforme obra en autos a folios 19. Atendiendo a la notificación efectuada ESPERANZA EDELMIRA MONTES REBAZA con fecha 16 de Abril de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Se advierte entonces, que mediante el recurso que es materia de análisis, se expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" por cuya razón resulta aplicable, para este caso, lo contenido en el artículo 9° del precitado Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



256

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE
Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ESPERANZA EDELMIRA MONTES REBAZA, contra la la Resolución Directoral Regional N° 2028 de fecha 27 de Marzo de 2015., teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

